Nota DNC N° 10117 /2023

Asunción, 22 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385055
Expediente	310711
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 248/2023 de fecha 14/11/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 7223/2023 de fecha 31/08/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones

1. Con relación a la primera suspensión, a través del convenio N° 3 conforme a la **Resolución MITIC N° 367** de fecha 28/06/2022, se aprueba la suspensión por el periodo de 90 (noventa) días, contados desde el 20 de junio de 2022; sin embargo, según el convenio N° 4 en el apartado de Prórroga de plazos, se prorroga la fecha de *reanudación de plazos por suspensión* realizada mediante **Resolución MITIC 367** del 28/06/2022, **desde el 18/09/2022 hasta el 02/01/2023,** existiendo inconsistencias según los días de cálculos de suspensión, solicitamos a la contratante subsanar, estableciendo los ajustes correspondientes.

2. Solicitamos el desglose de los ítems que serían ser ampliados, en la adenda respectiva, a fin de corroborar que los mismos formen parte del contrato original, y si mantienen el precio original.

3. Una vez cumplidas las operaciones mencionadas en los puntos anteriores, procederemos a realizar el análisis integral de las mismas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla